



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MDS/C

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago.

En Sesión Ordinaria del 30 de abril del 2024, en mérito a sus atribuciones conferidas en el numeral "8" del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, previo análisis y debate, en mérito a la iniciativa legislativa propuesta por el Director de la Oficina General de Administración Tributaria – CPC. Julio Cesar Hilari Canales, conforme se observa en el Informe N°0124-2024-OGAT/MDS, del 08 de abril del 2024, contando con el sustento técnico y legal recaído en la Opinión Legal N°0200-2024-OGAJ/MDS, del 19 de abril del 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y conforme al Reglamento Interno de Concejo Municipal, se cuenta con el Dictamen Conjunto N°004, emitido por la Comisión Ordinaria de Rentas Municipales y Finanzas, del periodo legislativo 2024, se aprobó por **UNANIMIDAD** la ORDENANZA MUNICIPAL: **"QUE APRUEBA EL PRIMER Y SEGUNDO SORTEO DEL BUEN CONTRIBUYENTE 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO"** contando con el sustento técnico legal conforme se observa en Informe N°145-2024-OGAT/MDS, del 15 de abril del 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Administración Tributaria, por el cual, da a conocer el Plan de Trabajo y cumplimiento de metas 2024, el Memorandum N°272-2024-OGPPI-MDS/MAVP, emitido por el Director de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones – Econ. Miguel Angel Vallenias Puma, otorgando la disponibilidad presupuestal requerida, conforme a lo indicado en el Informe N°224-2024-MDS/OGPPI-OTPP, del 12 de abril del 2024, emitido por la Econ. Norka Tomaylla Carreño - Jefa (E) de la Oficina de Presupuesto, y el Informe N°023-2024-RJAP-OGAT/MDS, del 09 abril 2024, emitido por Asesor Legal de la Oficina General de Administración Tributaria – Abog. Ricardo J. Aguilar Paravicino, por el cual se remite el plan de trabajo del sorteo del buen contribuyente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno de Concejo Municipal se encuentra integrado por el Alcalde y los regidores de la Municipalidad Distrital de Santiago, quienes se encontraban presentes en su integridad en Sesión Ordinaria de la fecha citada.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal, corresponde al concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las ordenanzas de las



municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los Principios de Reserva de Ley. Y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)"



Que, de conformidad al artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del concejo municipal conforme al numeral "8" del artículo citado el de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, estando a su vez acorde a lo dispuesto en el numeral 5° " del artículo 20° de la Ley N° 27972, en lo referido a las atribuciones del alcalde el de promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;

Que, de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, es necesario establecer en la jurisdicción del distrito el reconocimiento a los vecinos que cumplen puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias, de las cuales son sujetos pasivos en esta jurisdicción;

Que, la presente Administración considera pertinente disminuir el grado de morosidad de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Distrito de Santiago, incentivando a través de sorteo el otorgamiento de premios, la disminución de la brecha de morosidad-pago, tendiendo con esta acción a incrementar los niveles de cumplimiento;

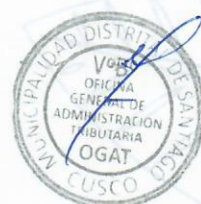
Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-IN, se aprueba el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con fines Sociales y Colectas Públicas, en cuyo artículo 2°, se establece como su finalidad velar por los derechos de los participantes en los eventos de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, garantizando que el agente cumpla con desarrollar las actividades conforme a la normatividad vigente; en su artículo 3° establece como ámbito de aplicación a la persona natural, persona jurídica de derecho público o privado u otro ente colectivo, que realice, con o sin autorización, bajo cualquier modalidad, promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas, según corresponda;

Que, en este orden de ideas el artículo 5°, del Decreto Supremo antes acotado, establece como definiciones lo siguiente:

(...).

d) Colecta pública

Actividad mediante la cual el agente recolecta recursos para destinarlos a fines sociales. El agente debe estar reconocido por ente competente. Los recursos pueden recibirse en alcancías correlativamente numeradas, depósitos efectuados en cuentas del sistema financiero, a través de convenios, acuerdos o similares que celebre con terceros para que en su nombre recaude los fondos, y otros medios que apruebe la Oficina Nacional de Gobierno Interior.





Entiéndase por ente competente a entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, arzobispado y otras organizaciones religiosas y, en general toda organización oficial que reconozcan al agente.

i) Promoción comercial

Mecanismo o sistema que adopta el agente mediante el ofrecimiento de premio o premios, bajo las modalidades de sorteos, concursos, venta – canje, canje gratuito, inserción de premios, instalación o verificación del sistema, programa o aplicativo informático, premiaciones aleatorias, combinaciones de las anteriores o cualquier otra modalidad similar, con el propósito de incentivar la venta de sus productos o servicios, cuyo desarrollo incluye todas las actividades conducentes a lograr el propósito antes mencionado.

Asimismo, constituye promoción comercial los mecanismos o sistemas que adopta el agente con el fin de promover que sus integrantes o participantes cumplan con las prestaciones que le corresponden como tales, o fidelizar su integración en un determinado grupo de interés.

No constituye promoción comercial la disminución o rebaja del precio regular de un producto o servicio, el ofrecimiento de más de un producto o servicio con el precio de venta equivalente a una unidad del mismo o cualquier otra modalidad de naturaleza similar, así como, la acumulación de puntos para la adquisición de productos o servicios indeterminados.

j) Rifa con fin social

Actividad sin fines de lucro que realiza el agente, con el propósito de reunir fondos para un fin social, mediante la venta de boletos de carácter material, informático, telemático o interactivo, correlativamente numerados o diferenciados entre sí por cualquier otro sistema, que otorgan la opción de ganar premios en fecha determinada, a través de un sorteo entre los participantes.

Que, en mérito a los considerandos precedentes sobre la normativa dispuesta por el Decreto Supremo N° 010-2016-IN, no es de aplicación para la presente, toda vez que la actividad denominada: **“PRIMER Y SEGUNDO SORTEO AL BUEN CONTRIBUYENTE 2024”**, organizada por la Municipalidad de Santiago, no se configura como “Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales o Colectas Públicas”, así como que dicha actividad no involucra la venta o comercialización, con la finalidad de incentivar dichas actividades; las mismas que tampoco representan la naturaleza o razón de ser de ésta Corporación Edil;

Que, sobre el particular diversas administraciones tributarias de los gobiernos locales, han establecido políticas para el otorgamiento de premios a los contribuyentes que son puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, en vista de que los mismos, históricamente no han recibido reconocimiento alguno, a pesar de contar con estas características positivas a favor de las mismas;

Que, conforme se tiene en el Plan de Trabajo de la Oficina General de Administración Tributaria sobre la Recaudación del Impuesto Predial y Otros Tributos, contenido en el Informe N°0124-2024-OGAT/MDS, del 08 de abril del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Administración Tributaria, se solicita disponibilidad presupuestal para poner en práctica el plan de trabajo, en tal sentido, se emite el Memorandum N°272-2024-OGPPI-MDS/MAVP, emitido por el Director de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones – Econ. Miguel Angel Vallenias Puma, otorgando la disponibilidad presupuestal requerida, en mérito a lo indicado en el Informe N°224-2024-MDS/OGPPI-OTPT, del 12 de abril del 2024, emitido por la Econ. Norka Tomaylla Carreño - Jefa (E) de la Oficina de Presupuesto, otorgando la disponibilidad presupuestal requerida.



Que, con el Informe N°145-2024-OGAT/MDS, del 15 de abril del 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Administración Tributaria – CPC. Julio Cesar Hilari Canales, se pone en conocimiento de la Entidad, la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el **“PRIMER Y SEGUNDO SORTEO AL BUEN CONTRIBUYENTE 2024”**.

Que, conforme se tiene en la Opinión Legal N°0200-2024-OGAJ/MDS, del 19 de abril del 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abog. Juan Carlos Huaman Mendoza, se pronuncia favorablemente para la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el **“PRIMER Y SEGUNDO SORTEO AL BUEN CONTRIBUYENTE 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO”**;

Que, mediante el Dictamen N°004, emitido por la Comisión de Rentas Municipales y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Santiago, se tuvo a la vista la propuesta para la Aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PRIMER Y SEGUNDO SORTEO AL BUEN CONTRIBUYENTE 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO**, así como sus antecedentes, que fueron emitidas en el marco de normas técnicas y legales, conforme se indica en el Reglamento Interno de Concejo Municipal, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Que, conforme se tiene en la Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 8 del artículo 9°, son ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos adoptados por concejo municipal.

Que, conforme se observa en el objeto de la propuesta de ordenanza municipal, esta tiene como objeto, **APROBAR** mediante Ordenanza Municipal, el **PRIMER Y SEGUNDO SORTEO AL BUEN CONTRIBUYENTE 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Estado Peruano.

Que, revisado el reglamento de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago, se observa que en su artículo 61° se regula el accionar de las comisiones de regidores, donde se estipula que las comisiones de regidores son órganos de coordinación encargados de efectuar trabajos para el mejoramiento de la calidad de servicio que presta la municipalidad (...) siendo que los dictámenes se emitirán siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- i) Cuenten con opinión de los funcionarios de la municipalidad del área especializada correspondiente e ineludiblemente cuente con el informe de asesoría legal.
- ii) Que no contravenga el ordenamiento jurídico legal correspondiente.

Que, en mérito al artículo 61° del Reglamento de Concejo Municipal, que norma sobre las comisiones de regidores, es potestad de la comisión, emitir el dictamen correspondiente de acuerdo a su competencia, siendo que conforme se observa en el Dictamen N°004, emitido por la COMISIÓN ORDINARIA DE **RENTAS MUNICIPALES Y FINANZAS**, los miembros que la presiden y conforman, recomiendan al Pleno de Concejo Municipal, la Aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el **“PRIMER Y SEGUNDO SORTEO AL BUEN CONTRIBUYENTE 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO”**.

Que, estando a las opiniones favorables de las Áreas, Oficinas, Jefaturas, Gerencias, Subgerencias y demás dependencias conforme a los documentos citados; y,

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2024, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, **APROBÓ**:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PRIMER Y SEGUNDO SORTEO AL BUEN CONTRIBUYENTE 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO”.



ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la ordenanza que aprueba el “**PRIMER Y SEGUNDO SORTEO AL BUEN CONTRIBUYENTE 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO**”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Dirección de la Oficina General de Administración Tributaria, la Dirección de Planeamiento, Presupuesto e Inversión, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Dirección de la Oficina General de Administración Tributaria, la Oficina de Secretaría Municipal y Gestión Documentaria y/o la Oficina de Tecnología e Informática de la Entidad, cumplan con la publicación de la presente Ordenanza en el diario judicial del Cusco o de mayor circulación de Cusco, así como en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santiago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ÚNICA. - **FACÚLTESE** al Alcalde a establecer medidas distintas, complementarias y/o reglamentarias a las señaladas en los artículos precedentes, a través de decreto de alcaldía, el cual debe ser publicado en el oficial el peruano o de mayor circulación de la Región de Cusco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Santiago, a los 10 días del mes de mayo del 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO
Mgtr. SERGIO SULLCA CONDORI
DNI: 23987281
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
ABOG. MIGUEL ANGEL GUERRA ARAUJO
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA MUNICIPAL
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA